



**República de Colombia**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                       |
|-------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | Verbal - Pertenencia                  |
| <b>Demandante</b> | Adriana Sofía Gutiérrez Jaramillo     |
| <b>Demandado</b>  | María Elena Gómez Hernández           |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2021-00567-00</b> |
| <b>Asunto</b>     | Inadmite                              |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numeral 1, deberá aportar nuevo poder y demanda con la designación del juez actual, toda vez que las allegadas van dirigidas para el Juez Civil Circuito de Medellín.
2. Conforme el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, en la postulación de la demanda los números de identificación de los demandados y el domicilio de las partes.
3. En virtud de lo establecido en el artículo 375 ibídem deberá manifestar si el bien objeto del presente proceso, es imprescriptible o de propiedad de entidades de derecho público
4. Se servirá ampliar los hechos, aclarando por qué menciona que la demandante actúa en calidad de poseedora cuando en el hecho segundo y en el Certificado de Libertad y Tradición aportado se vislumbra que la actora es propietaria del bien inmueble a usucapir.

5. Relatará en los hechos las razones por las cuales se pretende la prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°001-166814**, ya que se afirma en todo el escrito de la demanda que la señora Gutiérrez Jaramillo es la propietaria del mismo.
6. Expresará si el documento privado mediante el cual adquiere el dominio la señora **Adriana Sofía Gutiérrez Jaramillo** fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y si la respuesta es negativa informar porque no se registró.
7. Manifestará cuál es la destinación del inmueble objeto de prescripción adquisitiva y la conformación del mismo. Indicará igualmente si el bien está sometido a propiedad horizontal.
8. Se servirá expresar el tipo de posesión que ejerce sobre el bien a usucapir.
9. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, la parte actora deberá indicar que documentos originales están en su poder, o en su defecto, manifestará la causa justificada para no hacerlo. Frente aquellos documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en donde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
10. De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del Estatuto Procesal, deberá acompañar certificado del registrador de instrumentos públicos, del bien a usucapir, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
11. De conformidad con el artículo 82 inciso 9 del Código General del Proceso, deberá adecuar la cuantía del proceso conforme al incremento anual y la competencia del mismo.
12. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso e inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará en el acápite de notificaciones los correos electrónicos de las partes, la forma como los obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

13. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

14. Adjuntará nuevamente los documentos indicados en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que el formato utilizado no permite la descarga o visualización correcta de los mismos.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ**

**JUEZ**

5

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dfea76772f52099475a2f92e1233d8b43484c0b8728439206d3395860a934ba**

Documento generado en 06/07/2021 10:16:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**